

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C019/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en desarrollo de sus funciones legales y las conferidas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1938 de 2018, con fundamento en los siguientes.

CONSIDERACIONES

Que es importante, tener en cuenta la deforestación causada por las actividades agrícolas y ganaderas. La expansión de la agricultura y la ganadería en las zonas cercanas al río, han llevado a la tala de los bosques y la degradación del suelo. Esto ha provocado la erosión del suelo y la sedimentación en el río, lo que ha afectado la calidad del agua y el ecosistema del río.

Para combatir estas amenazas, es fundamental tomar medidas de conservación y protección del Río Guaviare. Una de las soluciones es la promoción de la agricultura sostenible y la ganadería responsable en las zonas cercanas al río, también es importante fortalecer la vigilancia y las medidas de control para evitar el aprovechamiento ilícito de yacimiento minero y la deforestación.

Además, es necesario promover la educación ambiental y el compromiso de las comunidades asentadas en los alrededores para la conservación del río. La participación de las comunidades locales es clave para la preservación del río y el ecosistema que lo rodea.¹

Que, de acuerdo, a la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2010) ahora, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que: "...el sistema hídrico colombiano transporta anualmente 300 millones de toneladas de sedimentos en suspensión, entre las cuales el río Magdalena contribuye con 38 millones, el río Meta con 44 millones, el río Guaviare con 28 millones, y el río Patía con 19 millones.²

El Río Guaviare es el principal afluente del río Orinoco por la orilla izquierda, y su cuenca cuenta con 140.000 km², tiene una longitud de 1.497 km (de éstos 630 km son navegables), ha sufrido importantes desbordamientos.

Para permitir la navegabilidad sobre los ríos es necesario mantener profundidades que permitan el tráfico de las embarcaciones por el canal navegable. De tal manera, la profundidad se convierte una necesidad a satisfacer y mantener, la cual se ve afectada por la sedimentación.³

¹ <https://colombiaverde.com.co/geografia/hidrografia/rio-quaviare/>

² <https://urosario.edu.co/revista-nova-et-vetera/omnia/manejo-de-sedimentos-y-la-legislacion-ambiental-en-colombia>

³ METODOLOGÍA PARA LA PROGRAMACIÓN DE DRAGADOS A PARTIR DEL RÉGIMEN HIDROLÓGICO, Maestría en Ingeniería Civil ING. RUBÉN DE JESÚS DORIA GARCÍA, Universidad del Norte Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Recursos Hídricos.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida, departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

Los ríos además de transportar un caudal líquido, transportan sedimentos⁴ a lo largo de todo su recorrido. La concentración del sedimento aumenta a medida que aumenta la profundidad y el caudal del río, debido a que las partículas poseen un mayor tamaño y hay un incremento en la capacidad de arrastre, respectivamente. A mayor profundidad en el río, mayor será el diámetro de las partículas a transportar y mayor es el porcentaje del transporte de sedimento de fondo con respecto al transporte total.

El dragado consiste en extraer o succionar material del fondo de un cuerpo de agua y bombearlos y disponerlos en otro lugar, permitiendo garantizar una condición de diseño, eliminando así sedimentos y escombros del fondo de los lagos, ríos, puertos y otros cuerpos de agua.⁵ Desde el año 2016, los efectos del cambio climático, han generado inundaciones de los ríos en diferentes partes del país, en donde un factor determinante para ellos es la sedimentación, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el caso puntual del Municipio de Barrancominas⁶, se realizó y tiene documentado una primer visita de inspección ocular⁷ en el mes de Octubre de 2018, a las infraestructuras afectadas por la creciente del Río Guaviare Inírida – Raudal de Mapiripana, por parte de la secretaria de planeación e infraestructura departamental junto con el personal delegado por la secretaria de educación departamental, la unidad de gestión del riesgo departamental y la empresa de servicios públicos escalar S.A.S E.S.P, y se procedió a realizar visita de inspección ocular a las instalaciones e infraestructuras existentes a lo largo del río Guaviare desde el municipio de Inírida hasta el corregimiento de Mapiripana en el departamento del Guainía.

Esto con el fin de llevar a cabo un diagnóstico de la infraestructura en general, ubicada a lo largo del río Guaviare, y que fueron afectadas por la creciente del río Guaviare, en la anterior ola invernal que azotó al departamento del Guainía, dejando una afectación registrada, de 16 unidades de viviendas reportadas a la unidad de Gestión de Riesgo Departamental.

⁴ Sedimentos: Partículas no consolidadas creadas por la meteorización y la erosión de rocas, por precipitación química de soluciones acuosas o por secreción de organismos, y transportadas por agua, vientos o los glaciares. (Tarbuk & Iutgens, 2010, G-20). MITIGACION DE PROCESOS EROSIVOS EN CUERPOS FLUVIALES- ESTUDIO DE CASO "RIO GUAVIARE – CORREGIMIENTO AMANAVEN (VICHADA)- ACOMPAÑAMIENTO Y RECOLECCION DE INFORMACION, ANDRÉS FELIPE FONNEGRA RODRIGUEZ, Universidad de la Salle Facultad de ingeniería Civil Bogotá D.C 2019

⁵ Ibidem.

⁶ Para incorporar la Gestión del Riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial, se tiene como base, el Decreto 1077 de 2015 en donde se mencionan, en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.2. (Art.9, Decreto 1807 de 2014), las especificaciones mínimas para la realización de los estudios básicos de amenaza de inundación, para determinar las condiciones en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Se expresa entonces allí, las condiciones de: 1. Área de estudio, que serán aquellas aledañas o no a cuerpos de agua o que hagan parte de su influencia, donde se consideren los casos en que existan precedentes de mecanismos generadores de inundaciones, tales como encharcamiento por lluvias intensas sobre áreas planas, encharcamiento por deficiencias de drenaje, entre otros. 2. Insumos. 3. Alcance. 4. Productos.

⁷ Informe de Visita Secretaria de Planeación Departamental, Gobernación del Guainía, Republica de Colombia.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-FR-01-FR-12 VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

Durante el recorrido se logró realizar el diagnostico en los siguientes puntos geográficos: 1. La Fuga 2. Puerto Esperanza 3. Arrecifal 4. Laguna Sapuara 5. Sapuara 6. Laguna Curbina 7. Chigüiro 8. Barrancominas 9. Minitas 10. Pueblo Nuevo 11. Laguna Colorada 12. La Unión 13. Carpintero 14. Raudal de Mapiripana. 15. Comunidad indígena Coco nuevo. (La cuenca del rio Guaviare e Inírida) Dentro de las conclusiones de la visita, se determino una gran afectación o socavación a lo largo del perímetro del talud del terreno que colinda con el río, debido a la inundación generada por la ola invernal, la cual generó demasiado desgaste del terreno y, se por ende se están empezando a ver afectadas viviendas, la base militar, la pista de aterrizaje aéreo y la comunidad, debido a los peligros de deslizamiento y aludes de tierra.

En el año 2020, para el mes de septiembre se generó un informe de comisión para la asistencia técnica ambiental y de riesgos, con la participación de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las secretarías departamentales de la gobernación del Guainía y la corporación través del equipo técnico de la Dirección Seccional Guainía; El día 15 de abril del 2021, se realizó la respectiva visita ocular, en la zona de extracción de material de arrastre ubicada en la comunidad indígena Coco nuevo; con el fin de establecer las condiciones de formalidad para poder realizar la actividad de extracción del material, basándonos en lo que rige la normatividad ambiental vigente; por lo anterior la persona natural o jurídica que quiera o realice la actividad de exploración y extracción de material mineral debe cumplir con lo que establece la misma; al respecto en la visita se verifico las siguiente condiciones.

El objeto de este informe de comisión, comprendía, desarrollar actividades de verificación, seguimiento, recolección de información y socialización de diferentes proyectos, obras y actividades para el desarrollo del proceso que coordina la secretaria de planeación e infraestructura departamental en diferentes comunidades del Rio Guaviare e Inírida.

Dentro de las conclusiones, del informe de comisión del año 2020 encontramos: "como participación de la secretaria de planeación departamental y el sector de gestión del riesgo departamental se atendió cada una de las peticiones, opiniones e información de la comunidad, recalcando la importancia que tiene la gobernación del Guainía en pro de salvaguardar la integridad y la vida humana trabajando articuladamente con el municipio para dar una solución a la erosión del suelo lo cual es un grave problema ambiental y poder prevenir un desastre en el municipio de Barrancominas y que visita a esta zona de estudio tiene como objetivo de realizar la verificación, seguimiento, recolección de información de la amenaza que presenta Barrancominas para llegar a una determinación de declarar una calamidad pública por erosión fluvial y recomendar las mejores alternativas para la mitigación del desastre y conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre en temporada de lluvias."

En la aplicación a los lineamientos establecidos por la Convención, se designó como sitio Ramsar al complejo de humedales de la estrella fluvial de Inírida, para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo con el Decreto 1275 del 8 de julio de 2014; con dicha designación se busca favorecer la conservación de los recursos ecosistémicos del área, así mismo incluir las

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/0511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental-sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

comunidades e instituciones locales en la toma de decisiones teniendo en cuenta que los humedales son considerados a nivel mundial como zonas de alta biodiversidad, prioritarias para la conservación y protección de estos recursos naturales.

Es así como el Gobierno Nacional les otorga una protección especial a los sitios Ramsar mediante la Ley 1753 de 2015, a través de la cual se adoptó el nuevo Plan Nacional de Desarrollo (2014 - 2018), en su Artículo 172, estableció que: "Protección de humedales. Con base en la cartografía de humedales que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambiental ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

Sin embargo, el Decreto N° 0037 del 27 de enero de 2024 "Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el Territorio Nacional, por parte del Presidente de la República.

Que de acuerdo al Parágrafo del artículo 3 del Decreto N°0037 del 27 de enero de 2024, dispuso contener las estrategias para las respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, y deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Su seguimiento estará a cargo de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo al Artículo 4 del Decreto N°0037 del 27 de enero de 2024, dispuso, la participación de entidades. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participaran en la formulación, estructuración y ejecución del Plan de Acción Específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el mantenimiento del canal navegable, que permita garantizar un canal mínimo que permita una operación segura y confiable de la navegación fluvial del río Guaviare desde el departamento del Guaviare hasta el departamento del Guainía, es prioridad para las comunidades asentadas en las riveras del río, así como del municipio de Barrancominas e Inírida, que tradicionalmente han usado el

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-FR-01-FR-12 VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental-sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

rio Guaviare como medio para transportar carga y pasajeros para estos dos departamentos y en razón a ello, se convierte en mantenimiento en una actividad de utilidad pública.

Que, se requiere hacer labores de mantenimiento al canal navegable del río Guaviare, toda vez que es necesario para esta Corporación para poder determinar la variación del caudal, el perfil del lecho por el eje del canal navegable, la magnitud y la dirección del flujo y la dirección de las curvas de duración, todo esto como actividades necesarias e indispensables con la finalidad de garantizar en todo momento la navegabilidad del río y los impactos adversos generados por las inundaciones.

Que según la guía municipal para la gestión del riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) el departamento del Guainía hace parte de los departamentos con eventos asociados a las inundaciones, por lo que la corporación y las demás entidades asociadas e intervinientes en la gestión del riesgo de desastres, se debe hacer intervenciones correctivas.⁸

Que la ley 2250 de 2022 "Por medio de la cual se establece el Marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental " definió la minería tradicional en su artículo dos de la siguiente manera: "(...) aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo. Mediante documento comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley"

Adicionalmente, la precipitada norma incluyó en su artículo 4 la ruta para la legalización informal minera, donde se determina, entre otros, que "(...) la solicitud para iniciar el proceso de qué trata este artículo, bien por parte del minero tradicional o por requerimiento de la autoridad minera, se podrá presentar por única vez y en área libre cumpliendo con la demostración de su condición de tradicionalidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. La condición de persona, grupo o asociación de minería tradicional y la delimitación del área minera correspondiente, serán definidas por la autoridad minera mediante acto administrativo expedido dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la solicitud con el cumplimiento de requisitos. Una vez cumplidos los cuarenta y cinco (45) días o ejecutoriado el acto administrativo en mención que será atendido como la declaratoria y delimitación del área de reserva especial, no habrá lugar a proceder respecto de los interesados con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la ley seis 85 del 2001, ni proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 en este mismo código, siempre

⁸ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) Guía Municipal para la Gestión del Riesgo. (En Línea) <http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/GMGRColombia.pdf>
Página 5 de 22

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

y cuando no se superen los volúmenes de producción definitivos por el gobierno nacional para la pequeña minería (...)"

Que aunando a lo anterior, la Ley 2250 de 2022 incluyó en el artículo cinco la elaboración del Plan Único de Legalización y Formalización Minera el cual tiene como base cuatro (4) ejes fundamentales: i) Enfoque diferenciado; ii) Simplificación de trámites y procesos; iii) Articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales, y; iv) Acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización estableciéndose en el parágrafo 1° que dentro de dicho plan se utilizarán entre otras, las Áreas de Reserva Especial - ARE- y contratos especiales de concesión. Es así, que el Plan elaborado por este ministerio, se determinó, entre otras actividades " diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento asociativo de comunidades de mineros que permitan optimizar los procesos de regulación minera y de encadenamientos productivos con el fin de que sean incluidas y priorizadas en los planes trimestrales de implementación" y "Establecer una Mesa Técnico Jurídica de Seguimiento a trámites de formalización con las autoridades mineras y ambientales" actividades que entre otras, buscan facilitar los procesos de formalización minera y en consecuencia fortalecen el desarrollo de la actividad minera.

Que mediante resolución N° 40005 del 11 de enero de 2024; El Ministerio de Minas y Energías otorga "Por medio del cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022"

Por consiguiente esta Corporación⁹, procederá resolver la solicitud presentada por la Comunidad Minera Tradicional representada por YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO Y SANDRA MILENA PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°42.546.621 DE INIRIDA, GUAINIA, que presentaron solicitud de acogimiento a la condición del artículo 4 de Ley 2250 del 2022 sobre un área de 103,5076 has de acuerdo a la plancha del IGAC: 293-III-D / 313-I-B, por cuanto además de encontrar cumplidos los requisitos de haber presentado solicitud y haber transcurrido más de 45 días, las actividades a desarrollar de dragado que reducen el riesgo de sedimentación y a su vez de inundación en el Municipio de Barrancominas y Comunidad coco Nuevo.¹⁰

⁹ Es por todo ello, que el principal interés del presente trabajo de investigación, se centra en la necesidad de conocer la percepción real de la sociedad, respecto a la gestión de las inundaciones. En concreto interesa, con los siguientes pasos realizados en el proyecto, indagar aspectos como la percepción social sobre el nivel de vulnerabilidad al riesgo de inundación; la capacidad de respuesta de los habitantes de sectores amenazados; la valoración social de las medidas de gestión existentes hasta el momento; las preferencias relativas a la disminución de su grado de vulnerabilidad y; la percepción sobre el rol que la ciudadanía organizada o no organizada, presenta y debería desarrollar en la gestión de este tipo de riesgo. Laura Yaneth Gil Alvarado, Universidad Santo Tomás Facultad de Ingeniería Civil Tunja 2019.

¹⁰ El ordenamiento territorial para la Gestión del Riesgo de Desastres Desde hace años se tiene como definición del Ordenamiento Territorial, "un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éste contribuya al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo" Laura Yaneth Gil Alvarado, Universidad Santo Tomás Facultad de Ingeniería Civil Tunja 2019.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental-sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

Que la Dirección General junto con la Subdirección de Normalización Ambiental, de esta corporación¹¹, realizara las visitas técnicas, con el fin de analizar y evalúa la posibilidad de ampliar el tiempo para continuar con el desarrollo de las actividades en virtud a la ejecución de obras de mitigación por gestión del riesgo de inundación (descolmatación).¹²

Que obra Certificación, del 30 de junio de 2015 de la señora YOLANDA AGUIRRE CARDONA, como presidenta de la Junta de Acción Comunal de Barrancominas, Guainía donde certifica que el señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, trabaja en la Zona desde el año 2001 hasta la fecha en las comunidades indígenas de Minitas y Pueblo Nuevo, desarrollando labores de servicios generales, especialmente en la extracción de material de arrastre.

Que obra Certificación, del 02 de julio de 2015 del señor JOSE DOMINGO ARANA SAEN, como Corregidor de Barrancominas, Guainía, donde certifica que el señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, trabaja en la estación de material de arrastre en esta jurisdicción para las obras de material de interés público ejecutadas y en ejecución del 2001 y hasta la fecha de la expedición del certificado.

Que obra Certificación, del 04 de julio de 2017 del señor LUZ ANGELA BASTIDAS GAITAN, como Corregidora de Barrancominas, Guainía, donde certifica que los señores YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, EUCARIS GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 24.536.363 DE LA VIRGINIA CALDAS, RODRIGO PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.206.188 DE BELALCAZAR CALDAS Y SANDRA MILENA PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°42.546.621 DE INIRIDA, GUAINIA, que de acuerdo a los archivos que reposan en el corregimiento estas personas llevan aproximadamente desde el año 2000 ejerciendo la actividad de suministro de material de arrastre para las obras que se vienen llevando a cabo en el Corregimiento de Barrancominas (Acueducto, alcantarillado y pavimentado).

¹¹ La gestión urbana para la prevención de los efectos de desastres naturales se enmarca en dos ámbitos de acción: la reducción de la amenaza de desastres naturales, cuando es posible, y la disminución de la vulnerabilidad. Universidad Santo Tomás Facultad de Ingeniería Civil Tunja 2019.

¹² Existen cinco áreas hidrográficas en Colombia que se asocian a sus principales vertientes. La del Caribe, Magdalena-Cauca, Orinoco, Pacífico y Amazonia, las cuales contienen 40 zonas hidrográficas y en estas a su vez identifican 316 sub-zonas hidrográficas. El IDEAM definió a nivel nacional las áreas inundables periódicamente con respecto al área de los cuerpos de agua. Uno de los factores que afecta el escenario de inundación es el generado por la variabilidad y Cambio climático. El IDEAM generó los mapas (shape) Zonificación de amenaza por inundación para Colombia. El IDEAM, el IGAC y el DANE elaboraron en 2011 el Mapa de Zonas inundadas en Colombia asociadas al fenómeno de la Niña 2010-2011 (IDEAM, 2015). Los daños económicos corresponden aproximadamente al 2% del PIB del año 2010, siendo los sectores con mayores daños, el sector vivienda: 39%, transporte: 38% e infraestructura social: 11%, Estrategias Para la Gestión del Riesgo Ante Inundaciones en Zonas Localizadas del Municipio de Tunja, Colombia. Laura Yaneth Gil Alvarado, Universidad Santo Tomás Facultad de Ingeniería Civil Tunja 2019.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

Que obra Certificación, del 06 de julio de 2017 del señor ANTONIO BUITRAGO MEJIA, como Coordinador delegado de la Educación Contratada del Guainía y del Vichada, donde certifica que los señores YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, EUCARIS GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 24.536.363 DE LA VIRGINIA CALDAS, RODRIGO PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.206.188 DE BELALCAZAR CALDAS Y SANDRA MILENA PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°42.546.621 DE INIRIDA, GUAINIA, que son vecinos de este corregimiento y que vienen realizando las actividades de extracción de material de arrastre sobre el Río Guaviare.

Que obra Certificación, del 23 de septiembre de 2019 del señor MARIO FERNANDO RUBIO ORTEGA, como Director Seccional Guainía, de esta Corporación Autónoma Regional donde certifica que los señores YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, EUCARIS GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 24.536.363 DE LA VIRGINIA CALDAS Y SANDRA MILENA PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°42.546.621 DE INIRIDA, GUAINIA, en su calidad de comunidad minera tradicional han venido desarrollando actividades de extracción, explotación y transporte de materiales de arrastre sobre el Río Guaviare en la jurisdicción del corregimiento Departamental de Barrancominas, desde el año 2000.

Que obra oficio dirigido al Ministerio de Minas y Energías con fecha de radicación del 31 de octubre de 2022 con numero de radicado 1-2022-043003, donde el señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO Y SANDRA MILENA PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°42.546.621 DE INIRIDA, GUAINIA, presentaron solicitud de acogimiento a la condición del artículo 4 de Ley 2250 del 2022 sobre un área de 103,5076 has de acuerdo a la plancha del IGAC: 293-III-D / 313-I-B.

Que obra oficio dirigido al Viceministerio de Minas, del Ministerio de Minas y Energías con fecha de radicación del 31 de octubre de 2022 con numero de radicado 1-2022-043004, donde el señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO Y SANDRA MILENA PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°42.546.621 DE INIRIDA, GUAINIA, en donde allego documentos para acreditar la calidad de mineros tradicionales de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, anexando diez (10) documentos.

Que obra oficio dirigido a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería - ANM con fecha de radicación del 15 de noviembre de 2022 con número de radicado 2-2022-027324 por parte de CARLOS EDUARDO BERMUDEZ OCAMPO, calidad de Coordinador del Grupo de Coordinación para la gestión Interinstitucional y el Desarrollo de Políticas Mineras, donde se dieron traslado de las comunicaciones dirigidas por los señores YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO Y SANDRA MILENA PANIAGUA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°42.546.621 DE INIRIDA, GUAINIA, en las cuales manifestaron "(...) en mi calidad de solicitante del acogimiento de la Ley 2250 del 2022, me permito allegar las coordenadas de la solicitud que presente ante la autoridad minera bajo radicado número 20221002065402 y

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: ASD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

20221002085412, para la legalización en el municipio de Barrancominas, departamento del Guainía (...)"

Que obra respuesta a los radicados No. 1-2022-043003 y 1-2022-043004 emitida el día 15 de noviembre de 2022, dirigido al señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, en donde le comunican que se encuentra en proceso de reglamentación según los dispuesto en el Art. 4 de la 2250 del 11 de Julio de 2022, informándole que la solicitud No es viable, toda vez que el polígono se encuentra superpuesto con ares de exclusión minera y otras determinantes más.

Que obra respuesta a la solicitud con radicados No. 1-2022-043003 y 1-2022-043004 emitida el día 15 de noviembre de 2022, dirigido al señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, en donde le comunican que se encuentra en proceso de reglamentación según los dispuesto en el Art. 4 de la 2250 del 11 de Julio de 2022, informándole que la solicitud No es viable, toda vez que el polígono se encuentra superpuesto con ares de exclusión minera y otras determinantes más.

Localización: Tabla 1. Coordenadas área solicitada

Vertice	Este	Norte
1	804902	879570
2	805398	879550
3	805921	879120
4	806506	878361
5	806173	878020

Punto Arcifinio: El Punto arcinifio corresponde al primer punto del polígono
Área Total: La Explotación tiene un área de 103.5076 Hectáreas
Sistema de Origen Este Este, Datum: Bogotá.
Cartografía: Plancha IGAC: 293-III-D/ 313-I-B.

Localización: Tabla 2. Coordenadas área solicitada

N°	Coordenadas
1	03°54'53.11"N. 67°52'38.91"O

Fuente: Comunidad coco Nuevo

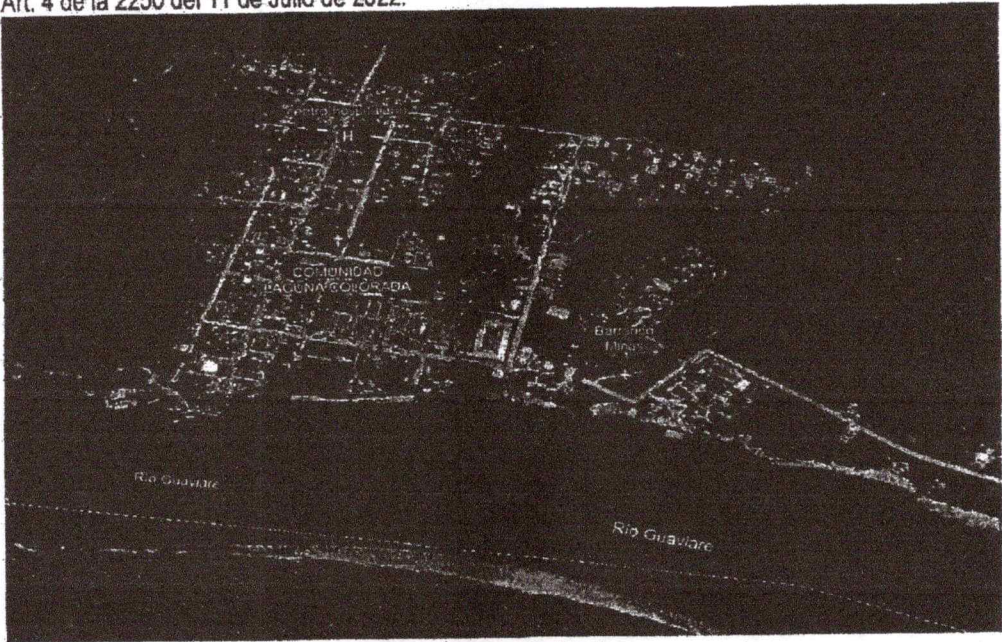
Que obra respuesta a al radicado No. 20221002145172, emitida el día 01 de marzo de 2023, dirigido al señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL CON CEDULA DE CIUDADANIA N°86.048.956 DE VILLAVICENCIO, en donde le comunican que de acuerdo a la resolución No. 709 de 10 de diciembre de 2019, el grupo de FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL MINERA, no se encuentra dentro de

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

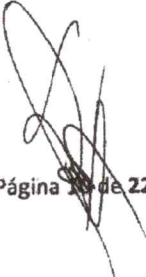
“Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaría de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía”

sus funciones emitir certificaciones sobre tramites que son de su competencia, tramite de formalización establecido en la ley 2250 de 2022, dentro del proceso de reglamentación según los dispuesto en el Art. 4 de la 2250 del 11 de Julio de 2022.



Fuente: Google Earth

REGISTRO FOTOGRÁFICO

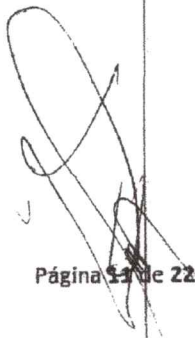

Página 20 de 22

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8611
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaría de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"





	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C918/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"



Fotografía 1: Socavamiento y erosión fluvial por parte del Rio Guaviare ladera base militar.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

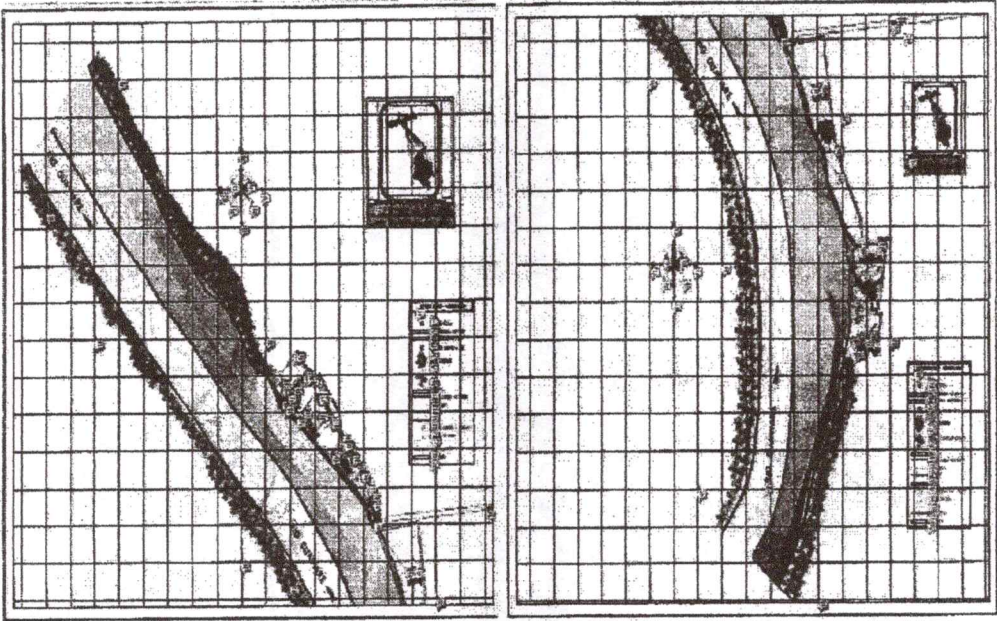


Fotografía 1: Socavamiento y erosión fluvial por parte del Rio Guaviare ladera base militar

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e Infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

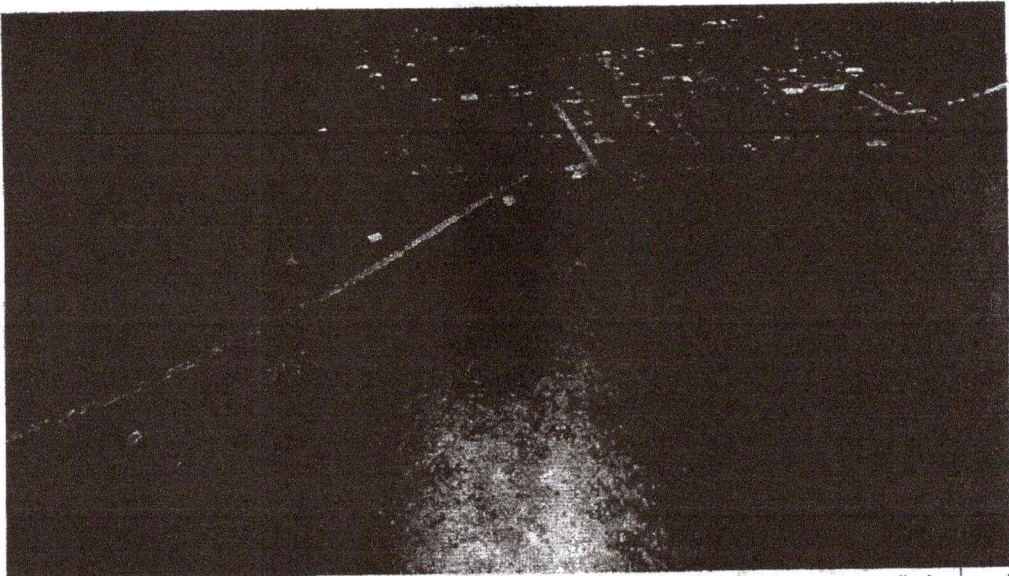


Fotografía 2: Socavamiento y erosión a lo largo del perímetro del talud del terreno que colinda con el Rio Guaviare donde se ha venido generando desgaste del terreno afectando la base millitar y la pista de aterrizaje aéreo debido a los peligros de deslizamiento y aludes de tierra.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-07-FR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"



Fotografía 3: Socavamiento y erosión a lo largo del perímetro del talud del terreno que colinda con el Río Guaviare donde ha venido generando deslizamiento y desgaste del terreno afectando la ladera del municipio de Barrancominas.

COMUNIDAD COCO NUEVO

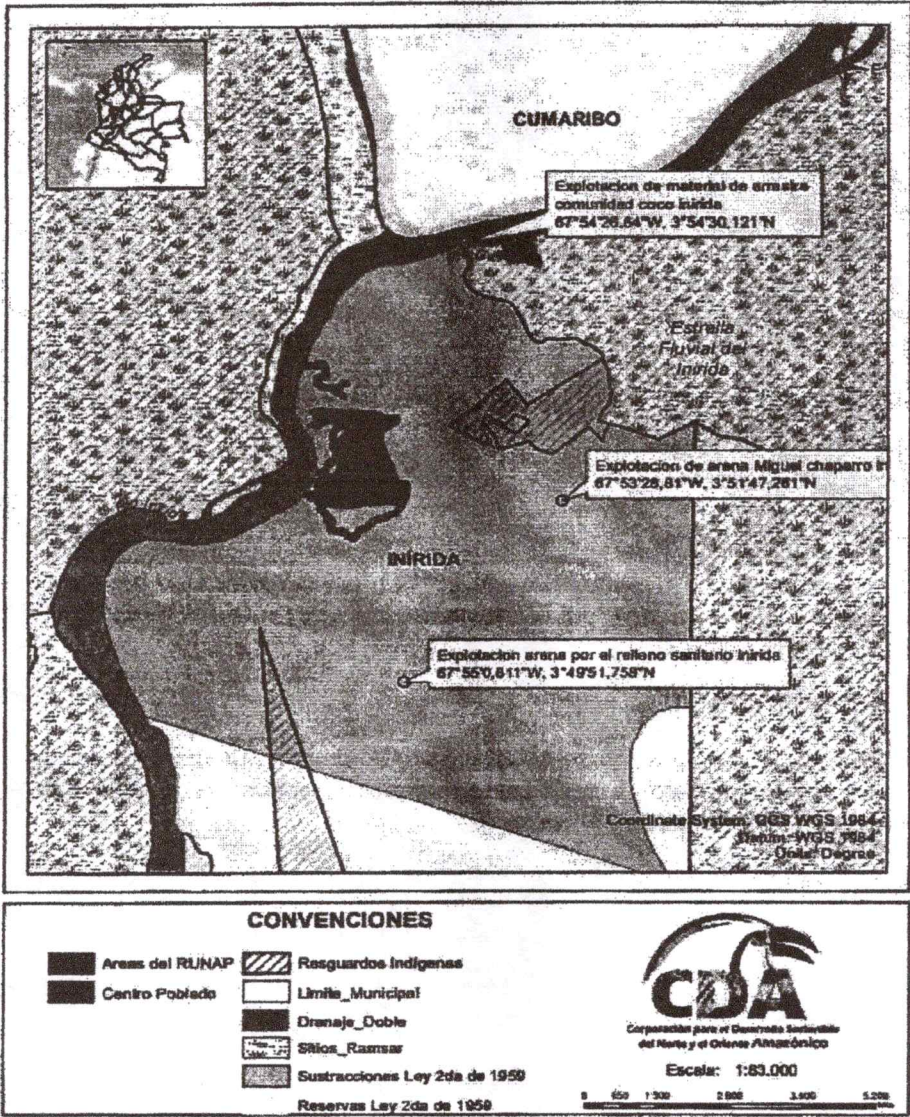
área de explotación de gravilla, en la comunidad indígena Coco nuevo; y Como resultado de las dos visitas de seguimiento, y teniendo en cuenta que se verificaron las mismas condiciones y se tomaron coordenadas; se hizo un análisis de la información.

Ubicación geográfica

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-47-PR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inirida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"



Fotografía 4: zona de extracción de material de arrastre (Gravilla) frente a la comunidad indígena coco nuevo.

FUNDAMENTO JURÍDICOS

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-FR-01-FR-12
		VERSIÓN: 3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

“Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía”

Que, por mandato expreso de la ley, le corresponde a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO CDA, el control, manejo y distribución de las aguas de uso público, así como también el conocimiento de esta clase de petición, según la ley 99 de 1993 y los decreto 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

El Artículo 42 del Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 que establece: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que según el artículo 80 ibidem, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a la Ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Que a sí mismo el artículo 83 ibidem, establece que, salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) Las playas marítimas, fluviales y lacustre; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho.

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que requiere permiso la extracción por particulares, de material de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra arena y cascajo.

Que según el artículo 102 del decreto 2811 de 1974 quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que la ocupación permanente de playas sólo se permitirá para efectos de navegación. La transitoria requerirá permiso exceptuada al que se verifique para pesca de subsistencia. Artículo 104 ibidem.

Que el artículo 123 ibidem, en obras de rectificación de cauces o defensas de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

A sí mismo el artículo 124 ibidem establece que los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que concordante con lo anterior el artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015 establece que: Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

tenedores o administradores de predios o las asociaciones de usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa, sin permiso delINDERENA, deberán dar aviso escrito al Instituto dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros, y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte delINDERENA.

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.11 establece que: En los mismos casos previstos por el artículo anterior, elINDERENA podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, elINDERENA dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.

Que por otro lado el artículo 2.2.3.2.2.1 del decreto 1076 de 2015 en conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto – Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: Aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

Que de acuerdo a lo anterior y según el artículo 2.2.3.2.2.1. Ibidem, Son aguas de uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que están en la atmósfera; e. Las aguas lluvias;
- Las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declare mediante providencia de la Autoridad ambiental correspondiente, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas a que se refiere el artículo 7 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental correspondiente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que por otro lado el artículo 28 de la Ley 1523 de 2012, establece que las Corporaciones Autónomas regionales y Desarrollo Sostenible, hacen parte de los Consejos territoriales de Gestión del Riesgo.

Que así mismo el artículo 31 ibidem, establece que las Corporaciones además de las funciones establecidas por la ley 99 de 1993 y la ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyaran a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y a la reducción del riesgo y los integraran a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental-sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

Que la corporación tiene competencia para adelantar autorizaciones de Ocupación de Cauce solicitado, de acuerdo a la Jurisdicción, al cual se encuentra demarcada por la ley 9 de 1993, y el Artículo 103 la ley 1737 de 2014.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas en el Ministerio del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta las facultades de orden nacional otorgadas a esta autoridad ambiental, la subdirección de normalización analiza y evalúa la posibilidad de continuar con el desarrollo de las actividades de esta comunidad minera tradicional de acuerdo al artículo 4 de la ley 2250 de 2022.

Teniendo en cuenta la facultad de orden legal que nos compete cómo se realizó la valoración técnica del expediente, su contenido y viabilidad jurídica y técnica, como <mineros tradicionales de acuerdo al artículo 4 de la ley 2250 de 2022, en virtud de la ejecución de estas actividades igualmente reducen el riesgo de inundación en el Municipio de Barrancominas e Inírida.

En virtud de lo expuesto como el director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, y en uso de las facultades que le confiere la ley.

Resuelve:

Artículo 1° - Acoger la solicitud presentada el 24 de octubre de 2022 y se autoriza, por los señores YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL con Cedula de Ciudadanía N°86.048.956 de Villavicencio y SANDRA MILENA PANIAGUA con Cedula de Ciudadanía N°42.546.621 de Inírida, Guainía, de la Comunidad Minera Tradicional del Municipio de Barrancominas, Guainía, en concordancia con el acogimiento a lo establecido en el 4 de la ley 2250 de 2022.

Artículo 2° - Aprobar la realización de medidas de mitigación para la sedimentación de carácter temporal, y el acatamiento es única y exclusivamente de manera prioritaria, no tiene un carácter prolongado en el tiempo, y se aclara que la vigencia para llevar a cabo la intervención es de 180 días calendario en la jurisdicción municipal de Barrancominas e Inírida, y contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo tanto, podrá aprovechar el material dentro del área a descolmatar (dragar) como contraprestación. Ese tiempo puede ser prorrogable automáticamente, si las condiciones climáticas, geológicas y/o técnicas son adversas durante la ejecución de las actividades de mitigación, y mientras dura la declaración de emergencia, Decreto N° 0037 de 27 de

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)**

"Por medio del cual se acoge la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental-sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

enero de 2024 "Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el Territorio Nacional, por parte del presidente de la República".

Artículo 3° - Estas actividades deberán realizarse siguiendo la metodología, de Dragados en Cuerpos de Agua, de conformidad con las Circulares de la UNGRD.

Artículo 4° - De las medidas realizadas habrá de notificar a la corporación mediante informes ejecutivos semestrales, los cuales deberán contener volúmenes, dimensiones, registro fotográfico e indicar avance de las obras temporales realizadas por parte de los titulares de la Comunidad Minera.

Artículo 5° - La Comunidad Tradicional integrada por los señores YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL con Cedula de Ciudadanía N°86.048.956 de Villavicencio y SANDRA MILENA PANIAGUA con Cedula de Ciudadanía N°42.546.621 de Inírida, Guainía, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas, durante y después de la ejecución de las medidas de mitigación. Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la realización de las mismas.

Artículo 6° - La corporación podrá suspender en cualquier momento las actividades si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas.

Artículo 7° - Comuníquese el contenido del presente acto administrativo la alcaldía municipal de Barrancominas, Guania, para los fines pertinentes y conforme su competencia.

Artículo 8° - La Comunidad Minero Tradicional representada legalmente por el señor YIMER ALBEIRO LESMEZ Gil con Cedula de Ciudadanía N°86.048.956 de Villavicencio y/o quienes hagan sus veces deberán publicar a su costa, en un periódico de alta circulación nacional o regional en un término no mayor a 10 días hábiles, con todos a partir de la notificación del presente acto administrativo, el encabezado y la parte resolutive de esta providencia, allegando un ejemplar de la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo con destino al expediente de referencia.

Artículo 9° - Notificar el contenido del presente acto administrativo de la Comunidad Minero Tradicional representada legalmente por el señor YIMER ALBEIRO LESMEZ GIL con Cedula De Ciudadanía N°86.048.956 de Villavicencio, y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo presupuestado en el decreto ley 491 del 28 de marzo de 2020, artículo cuarto y concordante con el procedimiento dispuesto a los correos electrónicos: lesmesgil@hotmail.com , sandrapanisgil@hotmail.com .En caso de no poderse realizar la notificación de esta manera se prosigue con el trámite establecido en los artículos 44 y 45 del decreto 01 de 1984 código contencioso administrativo – CCA-.

Artículo 10° - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los cinco días siguientes a

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN N° 100 DE 2024
(15 DE MARZO 2024)

"Por medio del cual se acogé la solicitud de la comunidad minera tradicional representada por el señor Yimer Albeiro Lesmez Gil, identificado con cedula de ciudadanía n°86.048.956 de Villavicencio, en jurisdicción del municipio de Barrancominas, e Inírida departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones, de acuerdo el concepto técnico de la de comisión de asistencia técnica ambiental y de riesgos de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres y la secretaria de planeación e infraestructura departamental- sector de gestión del riesgo de desastre del departamental de Guainía"

ella o a la desviación del edicto o a la publicación, según sea el caso ante la dirección general de la corporación, de conformidad con los artículos 50 y 51 del decreto 01 de 1984 código contencioso administrativo - CCA-.

Dada en Inirida, a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR JAVIER VARGAS URREGO
Director general CDA

Ordeno: Oscar Javier Vargas Urrego
Proyecto y reviso: Oscar Javier Vargas Urrego
Reviso: Yesica Jhoana Moreno Torres